BOLETIN N° 10.500-13-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.773 PARA POSIBILITAR LA AMPLIACION DEL PLAZO DE POSTULACION A LOS BENEFICIOS QUE OTORGA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las señoras **Hoffmann**, doña María José; **Pacheco**, doña Clemira, y **Provoste**, doña Yasna, y de los señores **Chávez,** don Marcelo; **Cornejo,** don Aldo; **Morano**, don Juan Enrique; **Núñez,** don Daniel; **Torres**, don Víctor; **Vallespín**, don Patricio, y **Walker,** don Matías, que modifica la ley N° 20.773, para posibilitar la ampliación del plazo de postulación a los beneficios que otorga, contenido en el **Boletín N° 10.500-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Francisco Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo, el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo de dicha Cartera de Estado y el señor José Pablo Gómez Meza, Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una moción de las señoras **Hoffmann**, doña María José; **Pacheco**, doña Clemira, y **Provoste**, doña Yasna, y de los señores **Chávez,** don Marcelo; **Cornejo,** don Aldo; **Morano**, don Juan Enrique; **Núñez,** don Daniel; **Torres**, don Víctor; **Vallespín**, don Patricio, y **Walker,** don Matías, y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Barros; Boric; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg,** don Cristián**; Monckeberg,** don Nicolás; **Vallespín y Walker).**

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales o que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Walker**, don Matías, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a modificar la ley N° 20.773, a fin de posibilitar la ampliación del plazo de postulación a los beneficios que ella otorga.

1.- Consideraciones preliminares.-

Según señalan los considerandos de la moción con los cuales sus autores fundamentan el proyecto de ley en informe, en Agosto del año 2014 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.773 que reguló el uso de media hora de colación para los trabajadores portuarios. Esta normativa que fue impulsada a solicitud de los gremios del sector fue ampliamente aplaudida ya que estableció un derecho laboral básico para quienes laboran en este fundamental sector del proceso productivo.

Agregan que esta normativa reconoció como derecho irrenunciable el descanso para colación de media hora, para los trabajadores portuarios que desempeñen sus funciones en turnos de más de cuatro horas, el cual se puede realizar entre las 3,5 y 5 horas de iniciado el turno. Lo anterior es de responsabilidad de los empleadores, quienes deben mantener las instalaciones adecuadas para esto, obligándolos a registrar el otorgamiento del descanso en el sistema de asistencia de cada faena portuaria.

Añaden que también se estableció un sistema a fin de controlar el cumplimiento de la normativa laboral en los puertos, el cual en la actualidad es coordinado entre la Dirección del Trabajo y la autoridad marítima, el cual está destinado a controlar el acceso y permanencia de los trabajadores en los puertos, velando de esta forma que la prestación de los servicios que ellos realicen se efectúe de manera segura y lo sea en virtud de alguna de las modalidades contractuales de los trabajadores portuarios eventuales, establecidas en la normativa laboral

Asimismo, obligó a las empresas que se dediquen al muellaje, a constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en cada puerto, terminal o frente de atraque en que presten regularmente servicios más de 25 trabajadores.

Igualmente, expresan, se creó el Fondo de Modernización Portuaria, que tiene como objetivo el apoyar al mejoramiento del sector

portuario público y privado, en aspectos tales como los sistemas de estadísticas e información. Este es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones recibiendo transferencias desde el Tesoro Público hasta el año 2018.

También, agregan, estableció por cuatro años un aporte a beneficio fiscal en función de las toneladas de carga transferidas de parte de las empresas concesionarias de puertos privados y estableció el 22 de septiembre de cada año como el Día del Trabajador Portuario.

Del mismo modo, manifiestan que esta normativa también estableció un derecho que tuvo como objetivo el reparar el daño ocasionado a estos trabajadores por haber dejado de gozar de su descanso de colación entre los años 2005 y 2012. La reparación consistió en el pago retroactivo de las medias horas trabajadas en esos años, para todos los portuarios que hubieran hecho al menos 36 turnos promedio cada uno de esos años, y al menos uno el año 2013.

Es por esto, hacen presente, que en octubre del año 2014 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social llamó a los trabajadores portuarios a acceder a este beneficio. Los antecedentes fueron sometidos a una comisión revisora que analizó la información disponible en las empresas y las que acompañaron en las postulaciones los trabajadores, determinando así los beneficiarios y el monto de sus beneficios.

Sin embargo, concluyen, muchos trabajadores portuarios, que entregaron sus antecedentes quedaron fuera del beneficio, por estar fuera de los plazos que la ley estableció, no pudiendo el Ministerio del Trabajo entregar los montos a los que tenían derecho por haber cumplido los requisitos que estableció la norma.

2.- Objetivo del proyecto.-

La presente propuesta tiene como idea fundamental el facultar al Presidente de la República para, por la vía reglamentaria, ampliar el plazo para que el Ministerio del Trabajo pueda entregar el beneficio establecido en la Ley N° 20.773 a los trabajadores portuarios que ya habiendo entregado sus antecedentes, quedarían sin poder acceder al pago por las horas efectivamente trabajadas mientras debieron estar en su horario de colación.

3. Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.

El proyecto contempla un artículo único por el cual se incorpora un artículo primero transitorio bis, nuevo, en la ley N° 20.773, mediante el cual se amplía el plazo para que los interesados postulen al beneficio establecido en el artículo anterior hasta el día 31 de mayo del año 2015.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es ampliar el plazo establecido por la ley N° 20.773 para postular a los beneficios que ella otorga.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión, en su discusión general y particular, contó con la presencia del señor Francisco Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo, de don Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo de dicha Cartera de Estado y del señor José Pablo Gómez Meza, Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, su artículo único no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 16 de agosto del año en curso, con el voto favorable (11) de la señora **Pascal**, doña Denise y de los señores **Barros; Boric; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg,** don Cristián**; Monckeberg,** don Nicolás**; Vallespín** y **Walker.**

En dicha sesión, el señor Subsecretario **Díaz** manifestó que esta moción propone agregar un nuevo artículo primero transitorio bis a la ley N° 20.773, con el objeto de facultar a la Presidenta de la República para dictar los decretos correspondientes, a fin de ampliar el plazo establecido en el artículo Primero Transitorio, de modo que los trabajadores portuarios que hayan enviado los antecedentes requeridos al Ministerio del Trabajo y Previsión Social antes del 31 de Octubre del año 2015 puedan acceder al beneficio que ahí se indica.

Al respecto el señor Subsecretario criticó la redacción anterior señalando, en primer lugar, que el artículo primero transitorio al que se hace referencia contiene más de 10 plazos distintos, por lo que la moción al hablar de “a fin de ampliar el plazo” no permite comprender correctamente el efecto deseado. En segundo lugar, el señor **Díaz** hizo presente que el Ejecutivo estima que el hecho de facultar al Presidente de la República para que, por la vía de la potestad reglamentaria, pueda alterar plazos establecidos por ley podría generar un problema de constitucionalidad. En tercer lugar, la moción produciría dificultades ligadas a que los plazos, ya vencidos, han generado consecuencias jurídicas en un proceso en curso, por ejemplo, si un trabajador no apelaba dentro de plazo, la ley entendía que dicho trabajador renunciaba irrevocablemente al derecho de apelar.

Asimismo, el señor Subsecretario manifestó que el Ejecutivo se encuentra plenamente satisfecho con la dictación e implementación de la ley N° 20.773, proceso que fue fruto de un extenso diálogo con las organizaciones portuarias involucradas, con las cuales se acordaron los diferentes procedimientos, tiempos y plazos que se consagraron finalmente en la ley. Con satisfacción, agregó el Subsecretario, se ha ido cumpliendo paso a paso los requisitos que la ley señala, beneficiando a más de 7643 trabajadores por pago de oficio (con antecedentes administrativos), y más de 5167 quienes presentaron la respectiva postulación.

Finalmente, el señor Subsecretario sentenció que no parece apropiado reabrir una discusión sobre algunos de estos plazos que ya fueron concordados con las respectivas organizaciones y que ya han generado efectos en favor de quienes presentaron las respectivas solicitudes dentro de dichos plazos.

A su vez, el señor José Pablo **Gómez,** Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, indicó no parecerle conveniente innovar en la materia, pues cabe recordar que el proyecto de ley original se inicia luego de un complicado paro de los puertos del país, que requirió para su solución de variadas mesas de trabajo y la suscripción de un protocolo de acuerdo que contempló un proceso que debía seguirse para dar fe de la entrega de los beneficios, y que fue concordado con los sindicatos de trabajadores portuarios. En otras palabras, agregó, la ley N° 20.773 responde a un proceso de implementación que fue plenamente concordado con los trabajadores involucrados, en donde evidentemente existen plazos que deben ser respetados y procedimientos que deben ser cumplidos, de otro modo, se generaría incertidumbre. Asimismo, agregó que el hecho de que los beneficios sean pagados por el fisco, implica que la modificación de plazos tiene impacto

fiscal, pues los gastos se ubican y se estiman considerando ciertos plazos y procedimientos, los cuales de ser modificados, sin duda alteran la estimación presupuestaria para la iniciativa en particular.

Por su parte, el Diputado señor **Torres**, autor principal de la iniciativa, indicó que el objetivo de la moción no es ampliar el plazo para nuevas postulaciones, sino abrir la posibilidad de dar tramitación a aquellas postulaciones que fueron ingresadas fuera del plazo, las cuales ya se encontraban contabilizadas presupuestariamente. En efecto, hoy en día existe un grupo de trabajadores que reconocen haber presentado sus papeles fuera de plazo, sin embargo, ellos habían sido considerados por el respectivo informe financiero de la ley original, por lo que la ampliación del plazo que contempla la presente moción no irrogaría mayor gasto al presupuesto nacional.

Concordaron con dicha opinión los Diputados señores **Walker** y **Carmona,** quienes expresaron que el proyecto no incorpora nuevos beneficiarios, sino que sólo se le otorga al Presidente de la República la oportunidad de ampliar el plazo con el objeto de que los potenciales beneficiarios que contempló el proyecto original, puedan acceder a los beneficios a pesar de haber presentado su postulación fuera de plazo. No se consideran, recalcaron, recursos nuevos ni beneficiarios adicionales a los cuales ya se contabilizaron en el proyecto original.

En la misma sesión, los Diputados señores **Monckeberg**, don Nicolás, **y Melero** plantearon la inadmisibilidad del proyecto en Informe, a pesar de coincidir con el objetivo de fondo de la iniciativa, en la medida que el aumento del plazo que se propone significa, en los hechos, aumentar su costo, siendo ello facultad exclusiva de S. E. la Presidente de la República, solicitando no seguir erosionando los procedimientos propios de la tramitación legislativa, según lo dispone el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Planteada dicha inadmisibilidad, fue rechazada por 7 votos en contra, 2 a favor y 2 abstenciones.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No existieron opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la discusión general.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en sesión celebrada el día 30 de agosto del presente año, sometió a discusión particular el proyecto de ley en Informe, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

"Artículo Único: *Agregase el siguiente Artículo Primero Transitorio Bis a la Ley N° 20.773.*

"Artículo Primero Transitorio Bis: *Facúltase al Presidente de la República para dictar los decretos correspondientes, a fin de ampliar el plazo establecido en el artículo Primero Transitorio, de modo que los trabajadores portuarios que hayan enviado los antecedentes requeridos al Ministerio del Trabajo y Previsión Social antes del 31 de Octubre del año 2015 puedan acceder al beneficio que ahí se indica.".*"

-- Los Diputados señores Andrade, Barros, Boric, Carmona, Jiménez, Vallespín y Walker presentaron indicación para sustituir su artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente Artículo Primero Transitorio Bis a la ley N° 20.773:

"Artículo Primero Transitorio Bis.- Amplíese el plazo para que los interesados postulen al beneficio establecido en el artículo anterior hasta el día 31 de mayo del año 2015.".".

Explicaron sus autores, que el sentido de la indicación es obviar las objeciones formuladas en la discusión de este proyecto, permitiendo que 93 postulaciones presentadas a la Secretaría de la Comisión, fuera del plazo dispuesto por el inciso décimo octavo del artículo primero transitorio de la ley N° 20.773, puedan ser admitidas en el proceso de entrega de beneficios.

-- Sometida a votación fue aprobada por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Boric**, don Gabriel; **Carmona**, don Lautaro; **De Mussy**, don Felipe; **Jiménez,** don Tucapel; **Vallespín**, don Patricio, y **Walker**, don Matías.

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tales condiciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**Artículo único.-** Agrégase el siguiente Artículo Primero Transitorio Bis a la ley N° 20.773:

"Artículo Primero Transitorio Bis.- Amplíese el plazo para que los interesados postulen al beneficio establecido en el artículo anterior hasta el día 31 de mayo del año 2015.".".

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON MATIAS WALKER PRIETO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de agosto de 2016.

Acordado en sesiones de 16 y 30 de agosto del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise; y los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión